

novecientos setenta y nueve, que anulamos en lo necesario y reconocemos el derecho del marido de la recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/setenta y seis, condenando a la Administración a que practique liquidación para tal período y abone a su esposa la cantidad que resulte; declaramos válidas las resoluciones impugnadas por ajustadas a derecho, en cuanto no reconocieron devengo alguno con efectos posteriores a la vigencia de la Ley cinco/setenta y seis, todo ello sin hacer condena en costas.

A. por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3976

ORDEN 111/00191/81, de 21 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Fernández Fernández.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, a^a una, como demandante, doña Milagros Fernández Fernández, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 28 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por doña Milagros Fernández Fernández contra resoluciones del Ministerio de Defensa de doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos en parte y reconocemos el derecho del marido de la recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/setenta y seis, condenando a la Administración a que practique liquidación por tal período y abone a su esposa la cantidad que resulte; declaramos ajustadas a derecho ambas resoluciones en cuanto no reconocieron devengo alguno, por tal concepto, con efectos posteriores a la vigencia de la Ley cinco/setenta y seis, todo ello sin hacer condena en costas.

A. por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3977

ORDEN 111/00192/81, de 21 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Batres Agudo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Josefa Batres Agudo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por doña Josefa Batres Agudo contra resolución del Ministerio de Defensa de veintuno de junio de mil novecientos setenta y nueve, la que anulamos en lo necesario y reconocemos el derecho del marido de la recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/setenta y seis, condenando a la Administración a que practique liquidación para tal período y abone a su esposa la cantidad que resulte; declaramos válida la resolución impugnada, por estar ajustada a derecho, en cuanto no reconoció devengo alguno, por tal concepto, con efectos posteriores a la vigencia de la Ley cinco/setenta y seis, todo ello sin hacer condena en costas.

A. por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3978

ORDEN 111/00.274/1981, de 23 de enero por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Abos Ripollés.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Abos Ripollés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de agosto de 1978 y 9 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Abos Ripollés contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y ocho y nueve de octubre de igual año, las que declaramos conformes a derecho, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

3979

ORDEN 111/00.276/1981, de 23 de enero por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Collazo Fondevilla.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Collazo Fondevilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de octubre de 1978 y 9 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Manuel Collazo Fondevilla, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de octubre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, que le denegaron el derecho a percibir